



Auto interlocutorio	V-158
Radicado	05266 40 03 002 2020 00420 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – menor cuantía.
Demandante (s)	Alejandro Zuluaga Salazar
Demandado (s)	Liliana Quintero Acevedo
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago y decreta embargo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422, 468 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 del mismo código ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar orden de pago para la efectividad de la garantía real en favor de Alejandro Zuluaga Salazar en contra de Liliana Quintero Acevedo, por las siguientes sumas de dinero:

Titulo Ejecutivo	Valor	Intereses de mora.
Pagaré Nro. 1, visible a folios 10 al 11, respaldado en la escritura pública Nro. 1492 de 17 de agosto de 2016 (Hipoteca) (Cfr. fls. 14 al 24).	\$10'000.000=	Por concepto de intereses moratorios liquidados a partir del 17 de diciembre de 2019, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.
Pagaré Nro. 2, visible a folios 12 al 13, respaldado en la escritura pública Nro. 1492 de 17 de agosto de 2016 (Hipoteca) (Cfr. fls. 14 al 24).	\$50'000.000=	

Segundo: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones de mérito.

Tercero: Se decreta el embargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1249829, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, de propiedad de la demandada Liliana Quintero Acevedo. Líbrese el correspondiente oficio.



Cuarto: Se reconoce personería jurídica al abogado Antonio José Ríos Duque, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Quinto: Se ordena a la parte demandante mantener bajo su custodia los títulos-valores originales y la primera copia de la Escritura Pública Nro. 1492 de 17 de agosto de 2016 de la Notaría Primera del Circuito de Itagüí, presentados como base de la presente ejecución, los cuales deberá ser allegados al Despacho únicamente cuando le sea requerido.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.